



Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, AC

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
A 2 de septiembre de 2010
Informe

Estado mexicano pretende despojar parte del territorio del Pueblo Ch'ól de Tila

Este Centro de Derechos Humanos expresa su preocupación por la violación al derecho al territorio del pueblo Chol, reconocido bajo la figura agraria de ejido, ubicado en la zona Norte del estado de Chiapas; así como por la falta de garantías para tener acceso a una justicia independiente que permita la restitución de las 130 hectáreas de su territorio, ocupadas de manera inconstitucional por el H. Ayuntamiento Municipal de Tila, a raíz de la publicación del Decreto Número 72 del 17 de diciembre de 1980 emitido por el Gobernador y el Congreso del Estado de Chiapas.



El Estado mexicano pretende el despojo de una parte del territorio del pueblo Ch'ól de Tila, con argumentos legales, del todo arbitrarios y violatorios, no sólo de preceptos de las leyes de creación interna, sino también del marco internacional de los derechos humanos para los pueblos indígenas; estos últimos derechos aplicables por tratarse de ley por vía de la adopción.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, (en adelante Juez Primero) que actualmente conoce el juicio de amparo interpuesto por el ejido Tila, contra actos de autoridad consistentes en el despojo material y de la propiedad de las 130 hectáreas de su territorio y que en su momento resolvió concediéndole la razón, ahora tramita el cumplimiento sustituto¹ de la sentencia lo que derivará, en un momento dado, en el pago de una indemnización en lugar de la restitución de esta porción de su territorio, que es lo que a justicia toca.

No obstante lo anterior, cabe señalar que esta situación se ha dado porque el juez federal, que conoció en un inicio la demanda de amparo, debió haber decretado la suspensión de plano del acto reclamado tal como lo establece la ley de amparo cuando se trata de la materia agraria. De haber cumplido con esta garantía se hubiera establecido el impedimento a que dicha tierra fuera ocupada u

¹ Tramite para sustituir la sentencia por una indemnización económica o la entrega de algo con el mismo valor o equiparable. En el presente caso el Gobierno del Estado de Chiapas pretende la indemnización y se niega a restituir las tierras ejidales que corresponden de manera legal y legítima a los Ch'oles del ejido Tila.



objeto de compra y venta como lo ha sido hasta que se resolviera el fondo del juicio. Al no haberlo hecho así el poder judicial de la federación es responsable de la supuesta “imposibilidad física y material” y por lo tanto del despojo de una parte del territorio del pueblo Ch’ol de Tila.

Por otro lado, según testimonio, el pueblo Ch’ol de Tila no pretende desalojar las personas que ahora habitan esta porción de su territorio, sino, más bien, que se reconozca que no es propiedad privada cuanto tierras ejidal y que por lo tanto no se rige por el derecho privado, sino por el derecho agrario y a su vez por el reglamento interior del ejido así como por las practicas, usos y costumbre del pueblo Ch’ol de Tila.

El 20 de agosto de 2010 el Juez Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, negó arbitrariamente al ejido Tila su solicitud de cancelar el Incidente de Cumplimiento Sustituto de la sentencia, argumentando que existe imposibilidad física y material de cumplir con la misma por lo que procede la indemnización por esas tierras y que aceptar el desistimiento implicaría retardar aún más el juicio de amparo en perjuicio de los intereses del ejido Tila.

Antecedentes



El 30 de julio de 1934 mediante resolución presidencial se benefició a 836 ejidatarios del ejido Tila con la dotación de una superficie de tierras de 5, 405-00-78 hectáreas.

El 30 de septiembre de 1966, el Cuerpo Consultivo Agrario a petición del H. Ayuntamiento Municipal de Tila, Chiapas emitió un acuerdo en el cual intentó modificar aquella resolución presidencial, así como el plano de ejecución aprobado el 2 de junio de 1961, por el que se ordenó establecer que 130 hectáreas de tierras no formaban parte del ejido Tila, insertando una nota en el plano de ejecución para indicar que dicha superficie no era propiedad ejidal sino un fundo legal.

El 6 de diciembre de 1977 las autoridades ejidales de Tila, interpusieron juicio de amparo ante el Juzgado Primero en contra del acuerdo que pretendía modificar la resolución presidencial del 30 de julio de 1934 y el plano de ejecución del 2 de junio de 1961. Por lo que, el 20 de julio de 1984, el juez federal al resolver el amparo número 890/1977 concedió la protección de la justicia federal en beneficio del ejido.

A pesar de haberse declarado la inconstitucionalidad del acuerdo del 30 de septiembre de 1966, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tila, solicitó al Congreso del Estado y al Gobernador la creación y demarcación del fundo legal dentro de la zona urbana del ejido. Autorización concedida con el Decreto Número 72 que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Chiapas el 17 de diciembre de 1980.



Ante este nuevo intento de despojo, las autoridades ejidales del pueblo Ch'ol de Tila interpusieron nuevo juicio de amparo el 14 de abril de 1982, amparo 259/1982, ante el Juzgado Primero, el cual fue resuelto por el juez federal después de 26 años desde su presentación, 16 de diciembre de 2008, concediendo el amparo al ejido Tila y ordenando al H. Ayuntamiento Municipal de Tila, Gobernador del Estado de Chiapas, Congreso del Estado de Chiapas y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio la restitución inmediata de las tierras al ejido Tila y la cancelación de todo tipo de escrituras que privatizaran las mismas.

El 22 de enero de 2009 se promovió, sin consentimiento de la Asamblea General, un trámite, dentro del juicio de amparo, conocido como Incidente de Cumplimiento Sustituto, el cual permite la no restitución de los 130 hrs. en cambio de una indemnización económica.

El 16 de agosto de 2010 la Asamblea General del ejido Tila solicitó de manera oportuna la cancelación del Incidente de Cumplimiento Sustituto, argumentando que la consecuencia jurídica de ese trámite es contraria a la voluntad del pueblo y señalando que la Asamblea en ningún momento dio autorización a su abogado para sustituir sus tierras por una indemnización económica.

Testimonios



Los ejidatarios afirmaron que el Gobierno del Estado de Chiapas, junto con las autoridades federales del ramo agrario y el H. Ayuntamiento de Tila, de manera inconstitucional modificaron la documentación del ejido, para así comercializar con sus tierras, debilitar la autonomía del ejido y romper con su Tradición y Costumbre, haciéndolas responsables de cualquier conflicto social que se genere en su ejido: *“Los gobernantes sabían que existía una resolución presidencial de 5 de abril de 1922 [...] ellos mismos hicieron la trampa, se aprovecha(ron) de la falta de conocimiento de nuestros abuelos [...] Si se hace un problema en Tila, el gobierno y el Ayuntamiento serán los responsables porque iniciaron el problema.”*

Como resultado de la organización en la defensa de su tierra-territorio, una de las autoridades ejidales expresó con preocupación a este Centro de Derechos Humanos, que las amenazas se mantienen en su contra para que desistan en la defensa de su territorio:

“Hubo gente amenazada [...] ahí venía la intimidación, no había derecho de la libre expresión, hoy es el día que nosotros estamos viendo este problema vemos cómo el gobierno nos está manipulando, nosotros quisiéramos decir, ¡ya basta!. Pues desde hoy en adelante como estamos trabajando por vía jurídica siguen las amenazas, porque se está trabajando conforme a derecho”.

“[...] quieren encarcelar al comisariado ejidal con toda su directiva, y que los van a matar si no se desisten de defender la tierra, nuestro territorio y de eso quienes son los responsables es: 1. Gobernador del Estado, 2. Congreso del Estado, 3. Presidente Municipal que es el gestor



para expropiar y el cuarto responsable es el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. La gente que anda aquí engañando, Manuel de Jesús López Martínez que tiene como 40 años gestionando el fundo legal, no es ejidatario, vive en Barrio Santa Lucía, también el que hace la reunión con ellos José Tiburcio Ayanegui Hernández y también el ex comisariado Evaristo Gutiérrez Martínez, Domingo Gutiérrez Ramírez, Mariano Gutiérrez López de Barrio Coquijá, Juan Gutiérrez López y Antonio Sánchez Gómez. Son ellos los responsables, si se desata un enfrentamiento, violencia o si ellos traen gente de otras partes, ya que aquí ha habido grupos armados en favor del gobierno, porque ellos andan engañando a la gente de que hay fundo legal, él anda trayendo una copia del decreto de que supuestamente hay un fundo legal. Asimismo, el Síndico Municipal Miguel Moreno Arcos de un poblado de Tumbalá, el Presidente Municipal de Tila Arquitecto Límber de Jesús Gutiérrez y su Secretario Municipal José Decelis Guillén”.

Asimismo, señalan que existe el riesgo de que se reactiven las agresiones armadas del grupo paramilitar Desarrollo Paz y Justicia para inhibir sus acciones de defensa del territorio: “[...] Ya estamos escuchando que están volviendo a reorganizar a los grupos paramilitares de paz y justicia, están empezando a hacer reuniones y andan diciendo que en pronto empezarán los enfrentamientos y que a quien van a matar primero es al Comisariado Ejidal”.

Finalmente, los ejidatarios manifiestan su deseo de que sea respetado su derecho a la autonomía y a su territorio. También que se garantice el derecho a la paz, armonía y tranquilidad como pueblos indígenas:

“Dentro de nuestro ejido, aquí desde un principio debería ser respetado la autonomía del ejido (...) Se ve el interés del gobierno por nuestro territorio, por eso tuvieron que hacer documentos falsos, engañando con falsos comisariados, con falsas actas de asambleas, hechas por la reforma agraria, utilizando mañosamente las solicitudes de programas y ahí lo escondían las autorizaciones del fundo legal y esto es abierto una trampa, como si se tratara de autorización del fundo legal. Hacen amenazas, investigar delitos para sacar órdenes de aprehensión, por eso queremos la tranquilidad, la paz y la armonía.”

Violaciones al derecho a la tierra-territorio



En la actualidad, a pesar de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política (CP) en 1992, los bienes ejidales y comunales siguen siendo el tipo de tenencia de la tierra que garantiza la protección del territorio y el modo colectivo social y cultural de los pueblos indígenas frente a la posibilidad legal, ahora existente, de su privatización.

En el presente caso, el territorio de los indígenas Ch’oles del ejido Tila se han visto afectado por las prácticas inconstitucionales e ilegales por parte de autoridades de las tres esferas de gobierno (municipal, estatal y federal). Prácticas que se traducen en una violación del derecho al



territorio de los pueblos indígenas reconocido en instrumentos internacionales.

En 1980 el Gobernador del Estado de Chiapas y el Congreso del Estado emitieron un decreto de carácter expropiatorio denominado Decreto Número 72, que modificó los términos de la resolución presidencial y del plano del ejido Tila, estableciendo el *“fundo legal”*.

El Estado mexicano en sus tres esferas de gobierno se encuentra obligado a observar, proteger y garantizar los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y que forman parte de la Ley Suprema de la Unión de acuerdo con el contenido del artículo 133 CP.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el derecho al territorio de los pueblos indígenas se tutela por el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que a la letra indica:

- “1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”.*

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que: *“(...) la estrecha vinculación de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana”*.²

Asimismo, la Corte IDH en su desarrollo jurisprudencial ha reconocido la relación especial que los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio y en la necesidad de proteger su derecho a ese territorio a fin de garantizar la supervivencia física y cultural de dichos pueblos. En este sentido, la Corte ha afirmado que:

“La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente [...] para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”.³:

En el presente caso, en contravención a los artículos 13, 14.1 y 14.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Convenio No 169, el Estado mexicano no ha adoptado las medidas especiales para respetar, proteger y garantizar el derecho del ejido Tila a la propiedad y posesión plena de su territorio, afectado por el H. Ayuntamiento Municipal de Tila que se encuentra hasta la fecha posesionado de las tierras y ha lucrado con ellas, por el Decreto Número 72

El Estado mexicano es responsable internacionalmente de permitir que Agentes Estatales y

² Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya, párr. 118. Cfr: también Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa, párr. 137.

³ Cfr: Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Sentencia del 28 de noviembre de 2007, párr. 91.



particulares se aprovechen del desconocimiento de las leyes por parte del ejido Tila, para lucrar con sus tierras y apropiarse indebidamente de parte de su territorio, infringiendo el artículo 17.3 del Convenio 169.

Denegación de justicia

El juicio de amparo agrario promovido por el ejido Tila, en contra de diversos actos del Estado mexicano, ha sido el recurso adecuado, de acuerdo con la ley interna vigente para combatir los actos de despojo de sus tierras; sin embargo, de los siguientes elementos se puede apreciar porqué no ha sido efectivo y ha traído como consecuencia una total denegación de justicia:

- **Dilación** del trámite del amparo 259/1982, el cual ha tenido una duración de más de 28 años desde su presentación;
- **Incumplimiento** de la sentencia de amparo de fecha 16 de diciembre de 2008 por parte de las autoridades demandadas;
- **Tolerancia** del Juez Primero **respecto del incumplimiento** y una **omisión** para proceder penalmente en contra de ellas de conformidad a la fracción XVI artículo 107 de la CP
- El Juez Primero **ha orientado el juicio, en beneficio de las autoridades responsables** (H. Ayuntamiento Municipal de Tila), **al Incidente de Cumplimiento Sustituto**.
- A pesar de que el Juez tiene conocimiento que la real voluntad del ejido Tila es la devolución de sus tierras, dio inicio al trámite del **Incidente de Cumplimiento Sustituto**, sabiendo que son supuestos contradictorios. Además el juez está obligado a suplir las deficiencias de la parte quejosa por tratarse de campesinos, y en este caso debió haber dado trámite, antes, al incidente de ejecución de sentencia que al de cumplimiento sustituto. Además la ley de amparo en materia agraria, no está armonizada con el derecho internacional relativa a pueblos indígenas, pero tampoco aplica el artículo segundo constitucional en cuanto a poner abogados e intérpretes en su idioma y que conozcan de su cultura lo cual dejó en desventaja a los choles de Tila.
- En consecuencia con el punto anterior, el Juez Primero de Distrito **ni siquiera tomó las medidas necesarias para garantizar** en el juicio que el ejido Tila pudiera **comprender los efectos jurídicos del Incidente de Cumplimiento Sustituto**, a través de intérpretes u otros medios eficaces, puesto que implica la no restitución de sus tierras;
- El Juez Primero **niega a la Asamblea General del ejido Tila el desistimiento** del Incidente de Cumplimiento Sustituto en virtud de que sería en perjuicio de sus intereses ya que retrasaría aún más el procedimiento. Agregando sin fundamento y motivo alguno, que las autoridades demandadas están imposibilitadas físicamente para cumplir con el amparo, absolviéndolas impunemente de cumplir con el mismo.

La actuación del Juez Primero en la tramitación del amparo agrario resta credibilidad al mismo y nos hace tener serias dudas de su imparcialidad en el juicio.

Consideraciones

El Estado mexicano ha faltado a su obligación internacional de respetar, proteger y garantizar el derecho que tiene el pueblo Ch'ól de Tila con su territorio. Ha permitido que por más de 28 años una parte de su territorio, haya sido objeto de una inconstitucional expropiación, actos de compraventa, adjudicación y donación; así como posteriormente inscritos, dichos actos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior es contrario a los preceptos legales en materia agraria, puesto que solamente los órganos de representación ejidal y la Asamblea del ejido Tila tienen facultades para realizar esos actos de dominio.



Hacemos un llamado enérgico al Estado mexicano para que respete de manera inmediata el territorio del pueblo Ch'ol de Tila y garantice definitivamente la restitución de sus tierras. Asimismo, que garantice condiciones de paz y tranquilidad en su territorio, evitando cualquier acto de hostigamiento y criminalización para los miembros de los órganos de representación ejidal y habitantes en general.

Solicitamos a la sociedad civil nacional e internacional exprese su solidaridad con el pueblo Ch'ol de Tila manifestando su rechazo a las acciones del Estado mexicano, denunciadas en este informe, que representan su desprecio por los derechos humanos de los pueblos indígenas.



Iglesia en el Centro de Tila